



San Borja, 14 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000158-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 20 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; los Informes N° 000468-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000054-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000154-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que 'permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación / protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta





de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 20 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna sustenta la propuesta de protección provisional Sitio Arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

*Antrópicas**Lotización y venta de terrenos en el área intangible.**Construcciones de estructuras de concreto.**Instalación de módulos de vivienda.**Naturales**Erosión y salitre en la cerámica y textil.*

Que, mediante Informe N° 000013-2025/DDC TAC/MC de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 20 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000468-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 000054-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-LGD- DDC TAC-MC, elaborado por La Lic. Liseth Gutiérrez Díaz,; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 000154-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 20 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000468-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC,



Informe N° 000054-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico con código PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralización de las obras de expansión urbana por parte de los propietarios de las zonas cercanas. Cese de la afectación e intervención en el sitio arqueológico evitando así la nivelación y excavación de terreno que viene aconteciendo en el sitio.
Retiro de estructuras temporales		Retiro de la estructura de vivienda prefabricada ubicada dentro del sitio arqueológico. Retiro de la estructura provisional (esfera) contigua a la vivienda prefabricada. Demolición de las losas de concreto usadas como base para estructuras provisionales Demolición de la vivienda de concreto ubicado dentro del sitio arqueológico en la zona sureste

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sama, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 20 de marzo de 2025, el Informe N° 000468 -2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000054-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000154-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 14 de Abril del 2025

INFORME N° 000154-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
"POZA REDONDA" UBICADO EN EL DISTRITO DE SAMA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA.

Referencia : PROVEIDO N° 002990-2025-DGPA-VMPCIC/MC (25MAR2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

I. Antecedentes:

- 1.1** Mediante Informe N° 000013-2025/DDC TAC/MC de fecha 21 de marzo de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda de acuerdo con el Informe N° 000271-2025/DDC TAC-RMH/MC del especialista de la DDC Tacna.
- 1.2** Mediante Informe N° 000468-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC de fecha 25 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000054-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha en la que se indica que el Sitio Arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, según lo reportado en el Informe de inspección N° 02-2025-LGD-DDC TAC-MC elaborado por la especialista de la DDC Tacna Lic. Lisseth Gutiérrez Díaz.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para





- determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico,



entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Sama en la provincia de Tacna comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-LGD- DDC TAC-MC suscrito por la Lic. Lisseth Gutiérrez Díaz de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Poza Redonda viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:
- Antrópicas*
Lotización y venta de terrenos en el área intangible.
Construcciones de estructuras de concreto.
Instalación de módulos de vivienda.
- Naturales*
Erosión y salitre en la cerámica y textil.
- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Lisseth Gutiérrez Díaz en el Informe de Inspección N° 002-2025-



LGD- DDC TAC-MC de fecha 20 de marzo de 2025, apartado IV.b, se precisan las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	<i>Paralización de las obras de expansión urbana por parte de los propietarios de las zonas cercanas. Cese de la afectación e intervención en el sitio arqueológico evitando así la nivelación y excavación de terreno que viene aconteciendo en el sitio.</i>
Retiro de estructuras temporales		<i>Retiro de la estructura de vivienda prefabricada ubicada dentro del sitio arqueológico. Retiro de la estructura provisional (esfera) contigua a la vivienda prefabricada. Demolición de las losas de concreto usadas como base para estructuras provisionales Demolición de la vivienda de concreto ubicado dentro del sitio arqueológico en la zona sureste</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2025-LGD- DDC TAC-MC de fecha 20 de diciembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna así como los Informes N° 000468-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000054-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Marzo del 2025

INFORME N° 000468-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO "POZA REDONDA" UBICADO EN EL
DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
TACNA.

Referencia : INFORME N° 000054-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (25MAR2025)
INFORME N° 000013-2025/DDC TAC/MC
(21MAR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 02-2025-LGD-DDC TAC-MC del 20.03.2025 de la Lic. Lisseth Gutierrez Díaz, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 y con datos técnicos expuestos en el Informe N° 000054-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC del 25.03.2025.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



San Borja, 25 de Marzo del 2025

INFORME N° 000054-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO "POZA REDONDA" UBICADO EN EL
DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
TACNA.

Referencia : PROVEIDO N° 002326-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(24MAR2025)
INFORME N° 000013-2025/DDC TAC/MC
(21MAR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Poza Redonda, presenta una propuesta de delimitación realizada por un equipo de la DSFL conformado por el Lic. Hugo Benavides Seminario y el Ing. Guillermo Vasquez Masa el 2015. Para lo cual se elaboró el plano N° PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 que establece un área de 59 522.32 m² (5.9522 ha) y un perímetro de 1 070.05 m. el cual no concluyo su saneamiento.

Mediante Resolución Directoral N° 000016-2022-DGPA/MC del 22.02.2022 el cual determina la protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. No obstante, no se solicitó la prórroga, por lo que la medida ya no se encuentra en vigencia.

Mediante Informe N° 000271-2025/DDC TAC-RMH/MC del 20.03.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 02-2025-LGD-DDC TAC-MC del 20.03.2025 de la Lic. Lisseth Gutierrez Díaz, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Poza Redonda.

Mediante Informe N° 000013-2025/DDC TAC/MC del 21.03.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO



El sitio arqueológico Poza Redonda, corresponde a un área colindante la zona marina y al sureste a área urbana conformada por viviendas temporales y permanentes. Se trata de conchales de alta concentración donde se registran materiales líticos, óseo de peces, aves marinas, mamíferos acuáticos, fragmentos de textiles y fragmentería cerámica del estilo Gentilar.

Los materiales culturales permiten definir una ocupación de larga data desde el precerámico hasta el Intermedio Tardío.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 02-2025-LGD-DDC TAC-MC del 20.03.2025, se reporta la siguiente afectación antrópica:

- Lotización y venta de terrenos en el área intangible.
- Construcciones de estructuras de concreto
- Instalación de módulos de vivienda.

III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 02-2025-LGD-DDC TAC-MC, existe afectación al área arqueológica por el avance urbano que ha construido viviendas y existen una venta constante de terrenos, lo que destruye la evidencia arqueológica con un alto riesgo de desaparición del BIP.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: ...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 02-2025-LGD-DDC TAC-MC y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida de protección provisional.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico "Poza Redonda", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Área:** 59 522.32 m2 (5.9522 ha)
- **Perímetro:** 1 070.05 m.
- **Zona Geográfica:** 19S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 314693.0193/ N 7998967.5848

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO POZA REDONDA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.81	62°17'19"	314648.6795	7999230.2593
2	2-3	50.01	171°19'22"	314673.1984	7999209.9899



3	3-4	71.67	173°56'49"	314706.4919	7999172.6782
4	4-5	63.76	186°21'6"	314748.3012	7999114.4724
5	5-6	48.91	95°53'3"	314790.9983	7999067.1213
6	6-7	90.03	257°57'5"	314758.2224	7999030.8149
7	7-8	185.86	115°35'49"	314810.9851	7998957.8640
8	8-9	149.93	92°28'22"	314722.2249	7998794.5673
9	9-10	61.08	123°26'17"	314587.5296	7998860.4183
10	10-11	51.52	156°23'3"	314579.6790	7998920.9927
11	11-1	265.47	184°21'46"	314594.0804	7998970.4611
38	38-1	1070.05	1620°0'1"		

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

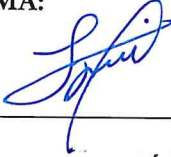


PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-LGD -DDC TAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Lic. Lisseth Gutiérrez Díaz				
R.N.A. N°	AG-2031				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	9:00 am.
	20	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	13:00 pm.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	20	03	2025	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Tacna
Provincia:	Tacna
Distrito / Localidad:	Sama
Coordenadas(s) referencial(es):	314 693.0193 E/7 998 967.5848 N
Acceso / vías:	De libre acceso. A través de la carretera Costanera Sur Tacna Moquegua hasta llegar a la coordenada 315052.62 E/7999254.04 S, desde este punto de la carretera el sitio se encuentra a 465 m. en dirección a la playa.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Fragmentaria de cerámica
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		Óseo animal
1.5	Malacológico	X		Conchales (<i>Concholepas</i> , <i>semele solida</i> , <i>semele corrugata</i> , <i>donax sp</i> , <i>patella sp</i> , <i>fissurella sp</i>)
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana	X		Fragmentos de textil
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El "Sitio Arqueológico Poza redonda" se localiza en el distrito de Sama, corresponde a un área colindante a la zona marina y al sureste a área urbana conformada por viviendas temporales y permanentes. El sitio arqueológico se caracteriza por ser Conchales, es decir, grandes acumulaciones de conchas de mariscos que forman una especie de basurero que contiene material lítico, óseos de peces, aves marinas y		



		mamíferos acuáticos, así como textiles incompletos y fragmentería de cerámica diagnóstica y no diagnóstica de estilo Gentilar. Es a través de restos culturales registrados en el sitio que nos permite determinar una larga ocupación, la cual puede extenderse por más de 2500 años ya que se registra ocupación desde el pre cerámico hasta épocas del intermedio tardío.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Sí	No	Verificada	Posible	
	X		X		-Lotización y venta de terrenos en el área intangible. -Construcciones de estructuras de concreto -Instalación de módulos de vivienda
Factores naturales	Sí	No	Verificada	Posible	-Erosión y salitre a la cerámica y textil.
	X		x		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación				
Fragilidad	Vulnerable				

3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1. Monumento arqueológico prehispánico.**

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO POZA REDONDA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.81	62°17'19"	314648.6795	7999230.2593
2	2-3	50.01	171°19'22"	314673.1984	7999209.9899
3	3-4	71.67	173°56'49"	314706.4919	7999172.6782
4	4-5	63.76	186°21'6"	314748.3012	7999114.4724
5	5-6	48.91	95°53'3"	314790.9983	7999067.1213
6	6-7	90.03	257°57'5"	314758.2224	7999030.8149
7	7-8	185.86	115°35'49"	314810.9851	7998957.8640
8	8-9	149.93	92°28'22"	314722.2249	7998794.5673
9	9-10	61.08	123°26'17"	314587.5296	7998860.4183
10	10-11	51.52	156°23'3"	314579.6790	7998920.9927
11	11-1	265.47	184°21'46"	314594.0804	7998970.4611
TOTAL		1070.05	1620°0'1"		

Nº DE PLANO (de ser el caso)

PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
Ninguno	Ninguno

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Paralización de las obras de expansión urbana por parte de los propietarios de las zonas cercanas. - Cese de la afectación e intervención en el sitio arqueológico evitando así la nivelación y excavación de terreno que viene aconteciendo en el sitio.
-Desmontaje:		
-Apuntalamiento:		
-Incautación		
-Señalización:		
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	- Retiro de la estructura de vivienda prefabricada ubicada dentro del sitio arqueológico. - Retiro de la estructura provisional (estera) contigua a la vivienda prefabricada - Demolición las losas de concreto usadas como base para estructuras provisionales - Demolición de la vivienda de concreto ubicado dentro del sitio arqueológico en la zona Sureste.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

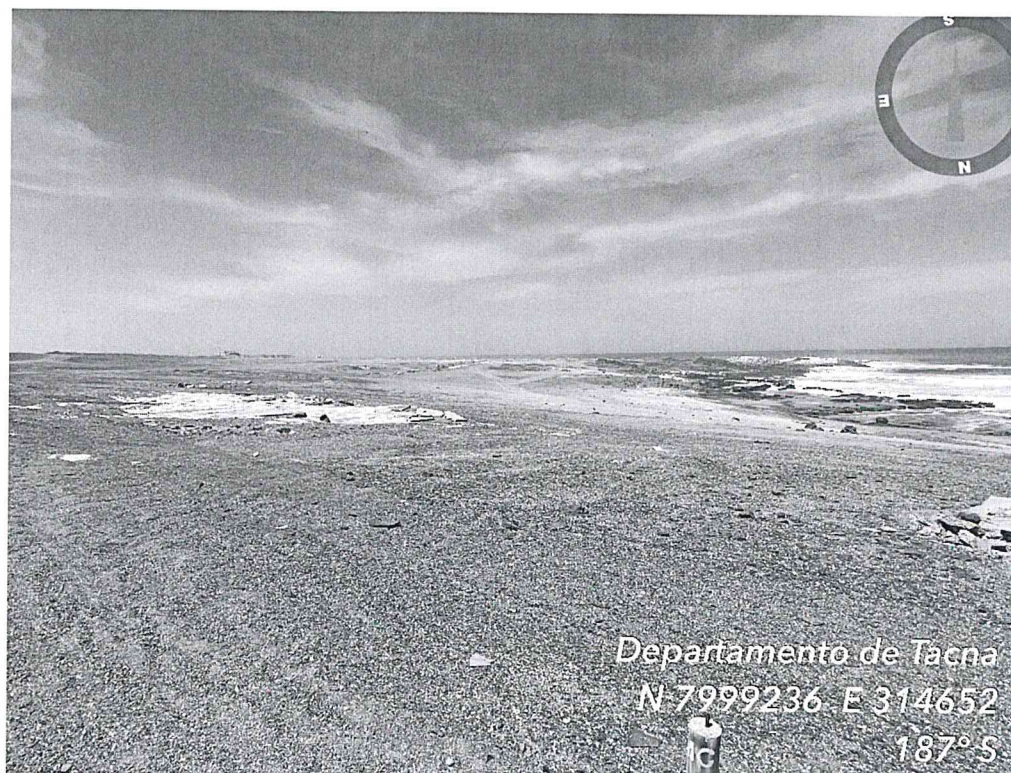


Foto N° 1: Vista general del sitio arqueológico

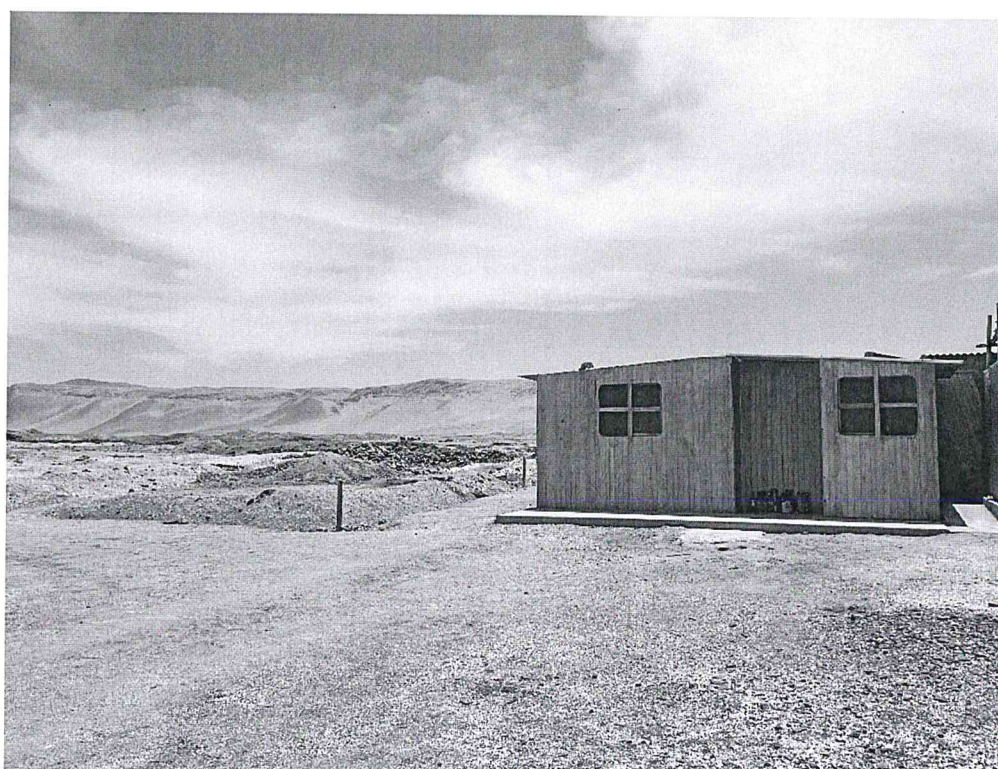


Foto N° 2: Vista general de una de las vivienda situada dentro del polígono del sitio arqueológico

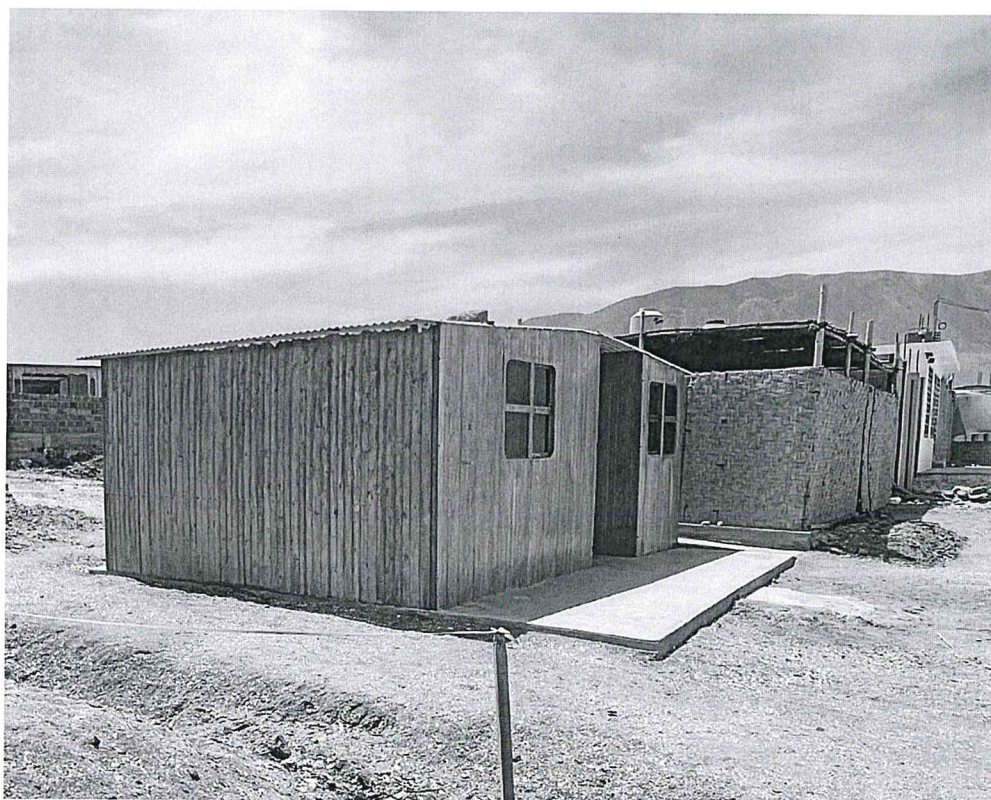


Foto N° 3: Vista de las viviendas (prefabricada – estructura provisional) ubicadas dentro de la poligonal del sitio arqueológico



Foto N° 4: Vista general de la remoción de tierra para la posterior intervención del sitio arqueológico



Foto N° 5: Vista general de la intervención al sitio como parte de la lotización de predios a la que se encuentra expuesta.

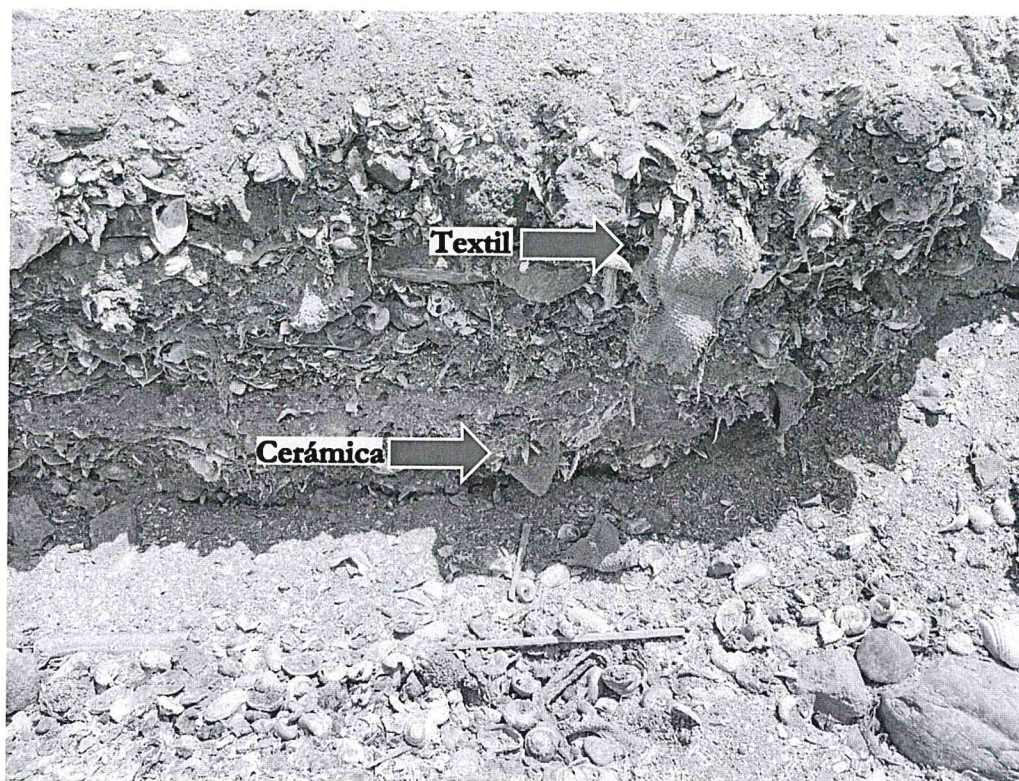


Foto N° 6: Vista de un perfil expuesto mostrando evidencias arqueológicas – Sitio arqueológico Poza Redonda



Foto N° 7: Vista a detalle de la fragmentaria cerámica diagnóstica presente en el sitio arqueológico



Foto N° 8: Vista a detalle de la fragmentaria cerámica no diagnóstica presente en el sitio arqueológico



Foto N° 9: Vista a detalle de textil expuesta producto de los trabajos de remoción de tierra presente en el sitio arqueológico

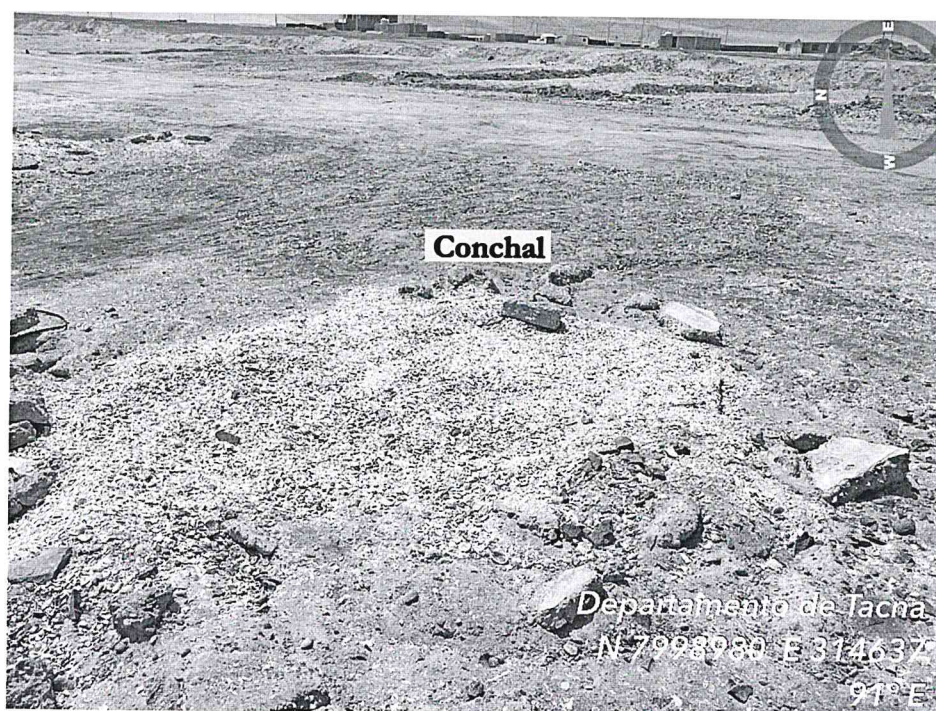
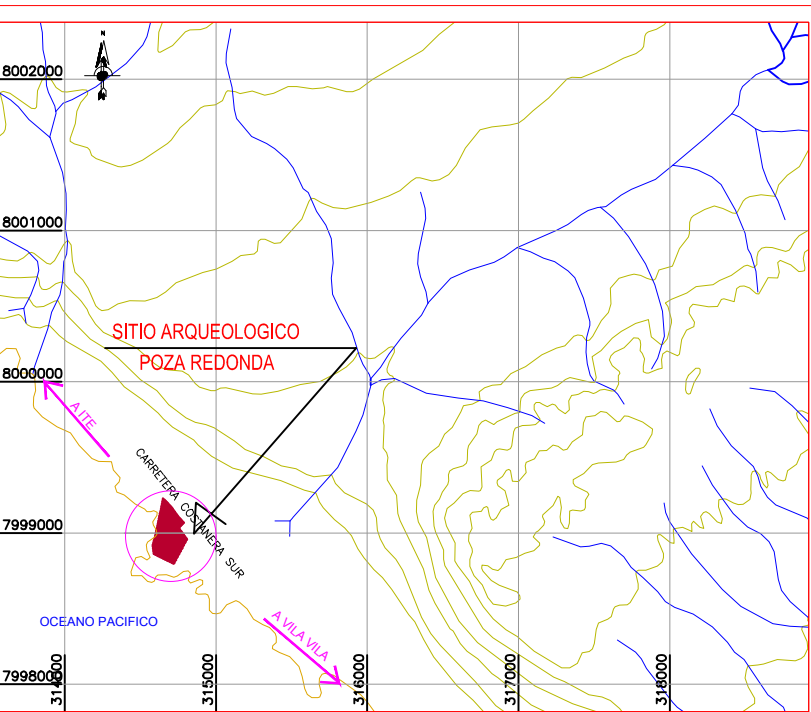


Foto N° 10: Vista a detalle de conchales presentes en el sitio arqueológico



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA 1 / 50,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO POZA REDONDA					
VERTECE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.81	62°17'19"	314648.6795	7999230.2593
2	2-3	50.01	171°19'22"	314673.1984	7999209.9899
3	3-4	71.67	173°56'49"	314706.4919	7999172.6782
4	4-5	63.76	186°21'6"	314748.3012	7999114.4724
5	5-6	48.91	95°53'3"	314790.9983	7999067.1213
6	6-7	90.03	257°57'5"	314758.2224	7999030.8149
7	7-8	185.86	115°35'49"	314810.9851	7998957.8640
8	8-9	149.93	92°28'22"	314722.2249	7998794.5673
9	9-10	61.08	123°26'17"	314587.5296	7998860.4183
10	10-11	51.52	156°23'3"	314579.6790	7998920.9927
11	11-1	265.47	184°21'46"	314594.0804	7998970.4611
TOTAL		1070.05	1620°0'1"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Cultural
Plano perimétrico:				
SITIO ARQUEOLOGICO POZA REDONDA				
Arqlº Responsable:		Lic. Hugo Benavides Seminario		
Resp. de Levantamiento:		Ing. Guillermo Vásquez Maza		
Edición y Post-Proceso:		Ing. Guillermo Vásquez Maza		
Departamento:	TACNA	Provincias:	TACNA	Distrito:
SAMA				
Coordenada de Referencia :		Area :	Perímetro :	
Este (X): 314 693.0193		59 522.32 m2 (5.9522 ha)	1 070.05 m.	
Norte (Y): 7 998 967.5848			Escala: 1 / 2,000	
Proyección:	UTM	Datum:	WGS84	Zona:
19 K				
Fecha de elaboración:		OCTUBRE 2015	Código de Plano:	PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84